



EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

¡La empresa de todos!

NIT: 890000439-9

RESOLUCION N°0172

(MARZO 05 DE 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORAN AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP, ALGUNAS OBSERVACIONES Y MODIFICACIONES HECHAS POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y OTRAS UNIDADES ORGANIZATIVAS DE LA EMPRESA.

El Gerente General de Empresas Públicas de Armenia ESP, en uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO

1.- Que Empresas Públicas de Armenia ESP, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, descentralizada del orden Municipal, cuyos trabajadores tiene la calidad de Trabajadores Oficiales, según lo estipulado en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 3135 de 1.968.

Los trabajadores oficiales se vinculan al servicio del Estado por contrato de trabajo, siempre y cuando la labor desempeñada consista en actividades de construcción y sostenimiento de obras públicas. Los estatutos de los establecimientos públicos precisarán qué actividades excepcionalmente pueden ser desempeñadas por personas vinculadas mediante contrato de trabajo. Las personas que prestan sus servicios en las empresas industriales y comerciales del Estado y en las sociedades de economía mixta donde el Estado sea mayoritario, son trabajadores oficiales; sin embargo, los estatutos determinarán las actividades de dirección o confianza que se excluyen y que se deben desempeñar por empleados públicos. Los demás, son empleados públicos y se vinculan al servicio del Estado por relación legal y reglamentaria.



2.- Que el Artículo 104 del CST define el Reglamento de Trabajo, como el conjunto de normas que determinan las condiciones a que deben sujetarse el patrono y sus trabajadores en la prestación del servicio.

3.- Que el reglamento interno de trabajo, debe procurar el orden y la paz, la seguridad y la solidaridad como factores inherentes a la actividad laboral y a la dignidad humana, en el proceso económico de la Empresa que, al igual de otras formas del derecho de propiedad privada, debe cumplir una función social según exigencia de nuestra Constitución Política.

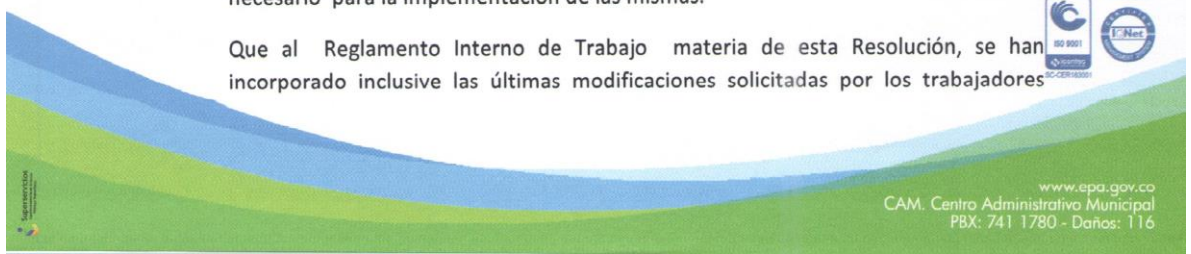
4.- El artículo 30 del Decreto 2127 de 1.945, determina que patronos están obligados a tener un Reglamento Interno de Trabajo, según la naturaleza jurídica de la Empresa y del número de trabajadores que emplee.

5.- Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley 1429 de 2.010, el Empleador publicará en cartelera de la empresa el Reglamento Interno de Trabajo y en la misma informará a los trabajadores, mediante circular interna, del contenido de dicho reglamento, y la fecha desde la cual entrará en aplicación.

Que el reglamento interno de trabajo, debe procurar el orden y la paz, la seguridad y la solidaridad como factores inherentes a la actividad laboral y a la dignidad humana, en el proceso económico de la Empresa que, al igual de otras formas del derecho de propiedad privada, debe cumplir una función social según exigencia de nuestra Constitución Política. Si no hubiere acuerdo el inspector del trabajo adelantará la investigación correspondiente, formulará objeciones si las hubiere y ordenará al empleador realizar las adiciones, modificaciones o supresiones conducentes, señalando como plazo máximo quince (15) días hábiles, al cabo de los cuales el empleador realizará los ajustes so pena de incurrir en multa equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Que el patrono y la organización sindical, han venido trabajando en la inclusión de las modificaciones y observaciones propuestas por los trabajadores al reglamento interno de trabajo adoptado mediante la Resolución 0666 del 30 de Diciembre de 2016, razón por la cual se ha analizado la implementación de dichas observaciones y modificaciones en el reglamento interno logrando hasta ahora consenso necesario para la implementación de las mismas.

Que al Reglamento Interno de Trabajo materia de esta Resolución, se han incorporado inclusive las últimas modificaciones solicitadas por los trabajadores





mediante la Organización Sindical, las cuales se encuentran contenidas en el Oficio sin número de fecha Febrero 27 de 2018; es indispensable precisar, que algunas de las modificaciones y observaciones contenidas en el oficio antes citado, no aplican o son disposiciones de ley, sobre las cuales no pueden realizarse modificaciones, precisamente por ser disposiciones de orden legal.

6.- Que en los contratos de trabajo que realice Empresas Publicas de Armenia ESP con sus trabajadores oficiales, se consideran incorporadas, aunque no se expresen, las disposiciones legales pertinentes, las cláusulas de las convenciones colectivas o fallos arbitrales respectivos, y las normas del reglamento interno de trabajo de la empresa, las cuales, por otra parte, sustituyen de derecho las estipulaciones del contrato individual, en cuanto fueren más favorables para el trabajador.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- INCORPÓRENSE al REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO de Empresas Publicas de Armenia ESP Nit – 890.000.439-9 las modificaciones y observaciones que fueron objeto de discusión y posterior acuerdo entre la Empresa y la Organización Sindical, las cuales estarán vigentes para todas sus dependencias establecidas en su domicilio principal, y en sus diferentes unidades organizativas en la Ciudad de Armenia y para todas las demás sedes que en futuro se establezcan en la República de Colombia, las cuales hacen parte integral de dicho REGLAMENTO INTERNO, que se ajusta a las disposiciones legales que sobre la materia están contenidas en el Decreto 2127 de 1.945, en el Decreto 3135 de 1.968 y en lo que le sea aplicable en los Decretos 2663 y 3743 de 1.950, adoptados por la ley 141 de 1.961 y por el Decreto 2351 de 1.965.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordénese la publicación del Reglamento Interno de Trabajo de Empresas Publicas de Armenia ESP, con las modificaciones y observaciones incorporadas, en las carteleras de la sede principal de la Empresa y en las carteleras de las diferentes Unidades Organizativas de la Empresa.





EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

¡ La empresa de todos !

NIT: 890000439-9

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución, entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia a los

CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS.

Gerente General.

Proyecta: Dr. Alvaro Baturo Villa,
Profesional Exp. III.
Revisa: Dr. Javier Rúa Restrepo,
Director Jurídico y Soc. Gral.

